

REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE COMERCIO DE VALLADOLID.

(Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, sesión de 14 de marzo de 2014)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª: De su composición y funciones.

Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad.

Sección 3ª: De las Comisiones en general.

CAPÍTULO II. DEL DECANO

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD

CAPÍTULO II. DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª: Actuaciones previas al proceso electoral.

Sección 2ª: Actuaciones posteriores al proceso electoral.

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

TÍTULO IV. DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

La Facultad de Comercio de la Universidad de Valladolid es heredera de una tradición secular en la formación económica y empresarial, íntimamente ligada a la historia y la sociedad de su ámbito de actuación más cercano, como es el de la ciudad de Valladolid.

Fiel a su origen como Escuela de Comercio desde 1887, institución académica que constituyó el primer precedente moderno de los estudios de economía, comercio y empresa en España, la Facultad de Comercio de Valladolid se orienta hoy hacia la formación integral de los estudiantes y graduados en estos ámbitos de la enseñanza y la investigación, con una vocación eminentemente aplicada e involucrada con el perfeccionamiento profesional de las actividades relacionadas.

De esta forma, la Facultad de Comercio de Valladolid, depositaria de un patrimonio material e inmaterial significativo en el campo de la educación en economía y gestión empresarial, asume el deber de su acrecentamiento en términos de progreso intelectual y de desarrollo económico y social de la comunidad en que se inserta, con un compromiso directo con la ciudad de Valladolid y la Comunidad Autónoma de Castilla y León y manteniendo a la vez una vocación nacional y europeísta

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y fines.

1. La Facultad de Comercio es un Centro de la Universidad de Valladolid, que presta un servicio público de enseñanza superior, mediante la docencia y la investigación, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad en la que está inserta.
2. La Facultad de Comercio tiene como función la organización de las enseñanzas propias de su ámbito y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional correspondientes a las mismas, así como de aquellas otras funciones que determinan los Estatutos y los restantes Reglamentos universitarios.
3. La Facultad de Comercio de Valladolid, se proyecta, desde su naturaleza educativa, a la formación de profesionales de la economía, de la empresa y del comercio de la sociedad, en sus amplios y variados aspectos, atendiendo asimismo al perfeccionamiento social y cultural de la propia comunidad.

Artículo 2. Competencias y funciones.

Son competencias y funciones de la Facultad de Comercio las siguientes:

- a) Elaborar sus Planes de Estudio y, en este marco, realizar la propuesta de adscripción de las asignaturas a las áreas de conocimiento, atendiendo a las directrices del Consejo de Gobierno y coordinando la iniciativa con el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.
- b) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión de los servicios y medios docentes que permiten el desarrollo de los Planes de Estudio conducentes a la obtención del título de Grado en Comercio y cualquier otro en que en el desarrollo de las enseñanzas le sea reconocido.

- c) Participar en el gobierno de la Universidad de Valladolid conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.
- d) Proponer la creación o impartición de nuevas titulaciones, tanto oficiales y con validez en todo el territorio nacional, como propias.
- e) Informar la creación, modificación y supresión de Facultades y Escuelas, así como la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- f) Coordinar las demás actividades docentes que desarrollen en ella los Departamentos o sus Secciones.
- g) Organizar las actividades de pregrado, postgrado y formación permanente que se desarrollen en su ámbito.
- h) Organizar actividades complementarias orientadas a la formación de los estudiantes y colaborar con aquellas que puedan proponer los miembros de la Facultad con el mismo fin.
- i) Organizar actividades de extensión universitaria.
- j) Seguir el cumplimiento de las obligaciones docentes del profesorado.
- k) Colaborar y participar en los procesos de evaluación interna o institucional de la actividad docente del profesorado y demás actividades y servicios del Centro.
- l) Aprobar la normativa de reconocimiento de créditos de libre configuración de acuerdo con el Reglamento que regule dicha materia aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- m) Expedir certificados académicos y tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación, equiparación o reconocimiento de asignaturas cursadas y otras funciones similares, en el marco de las normas generales de la Universidad de Valladolid.
- n) Administrar los medios y recursos disponibles.
- o) Gestionar el uso de sus dependencias en el marco de los criterios generales de la Universidad, proponer las obras de reforma que en ella se hayan de realizar y ser informada de los proyectos correspondientes.
- p) Colaborar con los Departamentos e Institutos Universitarios en la creación y mantenimiento de estructuras específicas que actúen como soporte de la docencia y la investigación.
- q) Preservar y conservar el patrimonio del Centro.
- r) Proponer la habilitación de los procedimientos necesarios tendentes a participar en la resolución de problemas relativos a su área específica de docencia e investigación que afecten a las instituciones públicas y privadas.
- s) La Facultad podrá promover el establecimiento de acuerdo con el art. 19 de los Estatutos de órganos de coordinación con Centros universitarios de su ámbito territorial, especialmente con los que imparten docencia en áreas afines, para la mejora de su gestión.
- t) Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Valladolid y las restantes normas que resulten aplicables.

Artículo 3. Miembros.

Son miembros de la Facultad el Personal Docente e Investigador y de Administración y Servicios adscritos al mismo, y los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por el Centro.

TITULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 4. Órganos de Gobierno.

Los órganos de gobierno de la Facultad de Comercio son la Junta de Facultad y el Decano.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª: De su composición y funciones

Artículo 5. Naturaleza.

La Junta de Facultad, presidida por el Decano, es el órgano de gobierno y participación del Centro.

Artículo 6. Órganos de la Junta de Facultad

Son órganos de la Junta de Facultad:

- a) El Pleno
- b) Las Comisiones que, de acuerdo con el presente Reglamento Interno, pudieran crearse.

Artículo 7. Composición del Pleno.

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará compuesto por los miembros siguientes:

a) El Decano, los Vicedecanos y el Secretario, que actuará como secretario de la Junta, como miembros natos.

b) 52 miembros electos, de los cuales, según lo dispuesto en el artículo 49.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid:

- El cincuenta y uno por ciento serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al Centro.

- Un diez por ciento serán representantes del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro.

- Un treinta por ciento estará constituido por representantes de los estudiantes del Centro.

- Un nueve por ciento estará constituido por representantes del personal de administración y servicios que ejerzan sus funciones en el Centro.

c) El número de miembros electos podrá alterarse por causa justificada y razonada a juicio de la Junta de Facultad y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 49.2 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid. El acuerdo se tomará por mayoría absoluta y sólo tendrá efecto a partir del siguiente mandato.

2. La distribución interna de estos porcentajes se efectuará, según proceda, de forma directamente proporcional al número de miembros integrantes de cada cuerpo, sector o colectivo en el Centro, según un cálculo efectuado al comienzo de cada mandato que permanecerá invariable hasta su finalización.

3. En el caso de que la Facultad no contase con suficientes miembros elegibles para completar la representación prevista para el personal docente e investigador contratado, el déficit será cubierto por funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. En el supuesto de que el déficit afecte al personal de administración y servicios, será cubierto, de forma alterna, el primero por un representante de los estudiantes del Centro, el segundo por un representante del personal docente e investigador contratado adscrito al Centro, y así sucesivamente.

4. A los efectos de la distribución de los porcentajes de presencia en el Pleno de la Junta de Facultad y de su distribución interna, en su caso, la asignación de restos se aplicará mediante redondeo al entero inmediatamente superior comenzando por los restos mayores.

5. Todos los miembros de la Junta de Facultad desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, salvo la representación estudiantil, que se renovará cada dos años, cesando en aquél cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad

6. Las vacantes definitivas que se produzcan con posterioridad a la elección de los miembros de la Junta de Facultad se cubrirán, según los casos:

a) Por los siguientes en la votación.

b) Por los suplentes elegidos simultáneamente con los titulares, que no ejercerán tal suplencia en caso de ausencia temporal u ocasional ni serán miembros alternativos de la Junta de Facultad.

c) Mediante una nueva elección, si no fuera posible hacerlo de otra forma.

7. La elección de los distintos miembros de la Junta de Facultad se llevará a cabo conforme a las normas que se determinan en el Título III del presente Reglamento Interno.

Artículo 8. De las sesiones del Pleno.

El Pleno de la Junta de Facultad se reunirá cuando sea convocado en los términos que se señalan en este Reglamento Interno. En todo caso, la Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada trimestre durante el período lectivo y en sesión extraordinaria cuando el Decano lo estime oportuno, o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 9. De las competencias del Pleno.

1. Con carácter general, son competencias y funciones del Pleno de la Junta de Facultad las asignadas al Centro en el artículo 2 del presente Reglamento Interno y, en todo caso:

a) Elaborar y modificar el Reglamento Interno del Centro.

b) Elegir y remover, en su caso, al Decano del Centro.

c) Aprobar y supervisar la política de actuación del Centro.

d) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad, y controlar su ejecución.

e) Aprobar el Plan docente, que se ajustará al Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad.

f) Aprobar, a propuesta de la Comisión Electoral, la distribución interna de los puestos que correspondan en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.

g) Informar la creación, modificación y supresión de Departamentos.

h) Informar la creación, modificación o supresión de Centros.

i) Designar Comisiones, permanentes y temporales, en la forma y con la composición y atribuciones que se establecen en este Reglamento Interno.

j) Proponer la creación de Secciones de Centro, en su caso.

k) Ejercer cuantas competencias le atribuyan las Leyes, los Estatutos de la Universidad y los Reglamentos que sean de aplicación.

2. De existir Secciones de Centro, el Pleno podrá delegar en las Juntas de Sección cualesquiera de sus competencias en cuanto se refieran exclusivamente a materias de interés propio de las respectivas Secciones.

3. El Pleno podrá delegar en las Comisiones cualesquiera de sus competencias con excepción de las que le vienen atribuidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior y de las que requieran la adopción de acuerdos. Con carácter excepcional, en caso de urgencia y previa propuesta motivada, la Junta de Facultad podrá acordar la delegación de competencias decisorias sobre asuntos concretos en alguna de sus Comisiones. En el caso de que se trate de Comisiones con carácter permanente, el acuerdo de delegación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

4. La delegación se entenderá hecha por tiempo indefinido, salvo que en el acuerdo se disponga otra cosa o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

5. El Pleno podrá revocar en todo momento la delegación efectuada, recuperando el ejercicio de las competencias delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

6. Transcurrido el término de la delegación, o, en su caso, revocada ésta, la Comisión responderá ante el Pleno del uso que se haya efectuado de la misma.

Sección 2ª: Normas generales de organización y funcionamiento de la Junta de Facultad.

Artículo 10. Convocatoria de las sesiones.

1. La convocatoria de la Junta de Facultad corresponde al Decano o, en caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste, al Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden.

2. El Decano, o quien haga sus veces, deberá convocar Junta de Facultad cuando así lo soliciten por escrito, incluyendo los puntos que desean debatir en la sesión, al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. En este caso deberá convocarla en el plazo máximo de siete días naturales.

3. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de dos días. En caso de urgencia, apreciada por el Decano de la Facultad o quien haga sus veces, la convocatoria podrá comunicarse con menor antelación. En todo caso, la justificación de la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada antes de la consideración del orden del día, por acuerdo de la mayoría simple de los miembros concurrentes. En caso de que la Junta desautorice el carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión y se convocará nuevamente por el procedimiento ordinario.

4. La comunicación de la convocatoria, en la que deberá constar día, hora, lugar de la reunión y orden del día, con indicación expresa del lugar donde los miembros de la Junta de Facultad dispondrán, en su caso, de la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, se practicará en el lugar donde cada uno de los miembros de la Junta de Facultad realice oficialmente su trabajo en el Centro y, en el caso de los alumnos, en el designado por éstos a tal efecto.

Artículo 11. Orden del día.

1. El orden del día será elaborado por el Decano, o quien haga sus veces, asistido por el equipo directivo.

2. En el orden del día deberán figurar necesariamente los siguientes extremos: lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; asuntos a tratar y “*ruegos y preguntas*”, salvo que el Pleno de la Junta se convoque con carácter extraordinario para debatir un único tema, para la elección del Decano o para su remoción. También deberán incluirse en el orden del día los puntos que previamente soliciten por escrito al menos un tercio de los miembros de la Junta de Facultad.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén todos los miembros presentes y la mayoría de los mismos acepten la inclusión de un nuevo punto en el orden del día.

Artículo 12. Constitución de la Junta.

1. El Pleno de la Junta de Facultad estará válidamente constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después, aunque no se indique de modo expreso, cuando estén presentes, al menos, una tercera parte de los mismos. Se requerirá, en todo caso, la presencia del Decano y del Secretario de la Facultad, o de quienes hagan sus veces en la Junta. De no conseguirse el *quorum* señalado en segunda convocatoria, habrá que proceder a una nueva convocatoria de la Junta.

2. La Junta de Facultad será presidida por el Decano o quien haga sus veces, asistido de una Mesa integrada por los Vicedecanos y el Secretario. Corresponde a la Mesa interpretar el presente Reglamento Interno en casos de duda u omisión. También decidirá sobre la alteración del orden de discusión de los puntos del orden del día, ordenación de los debates y

cualquier otra cuestión que se le encomiende en el presente Reglamento o que el Decano le consulte. Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate se abrirá un nuevo turno de palabra y se procederá a realizar una nueva votación. Si se produce un nuevo empate decidirá el Decano con su voto de calidad.

3. Las sesiones de la Junta de Facultad serán públicas, salvo aquellos puntos del orden del día que afecten a personas concretas. El Decano podrá acordar la asistencia con voz pero sin voto de aquellas personas que no sean miembros de la Junta de Facultad pero pertenezcan a la comunidad universitaria.

Artículo 13. Los debates.

1. El Decano dirige y ordena el desarrollo de los debates. De acuerdo con la Mesa, en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

2. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación a cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando haga uso de la palabra, salvo para ser llamado al orden por el Decano o para que se ciña al tema debatido.

3. Las alusiones únicamente autorizarán para que el miembro de la Junta a quien se refieran, a juicio del Decano, pueda contestar a las manifestaciones sobre su persona o hechos vertidos durante la discusión, pero en el plazo de tiempo concedido y sin entrar en el fondo de la cuestión debatida.

4. En cualquier momento de la discusión, todo miembro de la Junta podrá pedir la observancia de las normas legales o reglamentarias, citando los artículos cuya aplicación se pida. No habrá discusión con este motivo debiendo acatarse la resolución del Decano de acuerdo con la Mesa.

5. Transcurrido el plazo de intervención concedido, el Decano, después de invitar a concluir por dos veces al miembro de la Junta que está hablando, le retirará el uso de la palabra.

6. En el supuesto de excesiva duración de la Junta, a juicio de la Mesa, el Decano podrá acordar la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Artículo 14. Prerrogativas del Decano

1. El Decano velará por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros de la Junta de Centro serán llamados al orden por el Decano cuando:

a) En sus intervenciones incumplan el Reglamento;

b) Por el tono o contenido de sus palabras éstas puedan resultar ofensivas para los miembros de la Junta, para terceros o para las instituciones;

c) Mediante interrupciones o cualquier otro gesto, alteren el orden de los debates.

3. Los miembros de la Junta serán advertidos para que se ciñan al tema, cuando notoriamente estuvieren fuera de él, bien por digresiones ajenas al punto debatido, bien por volver

nuevamente sobre el que estuviera discutido y aprobado. Después de dos llamadas a la cuestión, el Decano podrá retirarles el uso de la palabra.

Artículo 15. La adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por el mayor número de votos a favor de una determinada propuesta, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento Interno para determinados asuntos.

2. La adopción de acuerdos podrá tener lugar según cualquiera de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Decano. En este caso, el acuerdo se entiende tomado si, una vez enunciado, ningún miembro de la Junta manifiesta reparo u oposición al mismo.

b) Por votación ordinaria a mano alzada.

c) Por votación secreta, mediante papeleta. Éste será el procedimiento cuando lo solicite al menos uno de los miembros de la Junta y, en todo caso, cuando la votación se refiera a personas concretas.

3. Cualquier miembro del Pleno de la Junta podrá presentar ante el mismo propuestas de palabra o por escrito, que serán debatidas en "*ruegos y preguntas*", siempre que no se refieran a puntos del orden del día y en ningún caso podrán dar lugar a la adopción de acuerdos sobre los mismos. Las propuestas por escrito serán leídas por el Secretario, en ausencia del promotor, siempre que éste haya justificado debidamente su inasistencia en la Junta; en caso contrario no serán objeto de consideración.

4. En ningún caso se admitirán las delegaciones de voto. El voto por Registro sólo se admitirá en los procesos electorales de Junta de Facultad y Decano o cuando, excepcionalmente, así se acuerde por el Pleno de la Junta de Facultad.

5. Serán nulos los acuerdos adoptados sobre asuntos que no figuren incluidos en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21.3 de este Reglamento Interno.

Artículo 16. De las decisiones.

1. Las decisiones de la Junta de Facultad adoptarán la forma de acuerdos, en materias de su competencia, y de recomendaciones en los demás casos, garantizando la debida documentación y publicidad de tales acuerdos.

2. Los acuerdos de la Junta de Facultad serán impugnables a tenor de lo dispuesto en las normas vigentes.

3. Las recomendaciones de la Junta de Facultad no vinculan al Decano en el ejercicio de su competencia. No obstante, en caso de actuar contrariamente a ellas, deberá exponer ante el órgano colegiado de gobierno, de modo razonado, los motivos concurrentes

Artículo 17. Actas de las sesiones

1. De todas las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario de la misma, que será el del Centro. En caso de ausencia de este último, el Decano designará a quien haga sus veces de entre los miembros de la Junta de Facultad.

2. En cada acta deberá recogerse necesariamente:

a) Lugar, fecha y hora en que se celebre la sesión, así como la duración de la misma.

b) Nombre y apellidos del Decano o de quien en su lugar la presida.

c) Nombres y apellidos de los miembros de la Junta de Facultad asistentes y de los que hayan justificado su ausencia.

d) Puntos del orden del día a tratar y no tratados.

e) Acuerdos y recomendaciones tomados, especificando si fueron adoptados por votación o asentimiento y, en su caso, si lo fueron por mayoría o unanimidad, haciéndose constar el número exacto de votos emitidos, el sentido de ellos y las abstenciones si las hubiere.

3. Los acuerdos y recomendaciones que se adopten deberán recogerse en el acta, a la que, además, habrá de incorporarse un resumen de los debates con las distintas posiciones mantenidas, así como cualquier mención que los miembros de la Junta, individual o colectivamente, pidan que figure de modo expreso. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado. Asimismo, cualquier miembro podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Decano, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

4. Cada acta deberá ser firmada por el Secretario o, en su defecto, por quien hubiera hecho sus veces, con el visto bueno del Decano o con el de quien hubiera presidido la sesión en su lugar.

5. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión de la Junta de Facultad, incluyendo las modificaciones que, propuestas por los miembros de la misma, sean aprobadas por la Junta. A efectos de su aprobación, a la convocatoria de cada Junta ordinaria se acompañará copia del acta provisional de la sesión anterior.

6. Queda prohibida la utilización de cualquier medio de grabación en la sala mientras se celebren las sesiones, con excepción del Secretario, que podrá ayudarse de los mismos, con la única finalidad de la elaboración de las actas

Artículo 18. Libro de actas

1. Las actas, una vez aprobadas, se recopilarán en un "*Libro de Actas*" que estará bajo la custodia del Secretario de la Facultad, quien deberá permitir su consulta a cualquier miembro de la Junta de Facultad o del Centro.

2. Sólo harán fe las certificaciones de los acuerdos y recomendaciones tomados en Junta expedidas por el Secretario con el visto bueno del Decano.

Sección 3ª: De las Comisiones en general

Artículo 19. De las Comisiones.

1. Las Comisiones de la Junta de Facultad son, al menos, las siguientes.

a) Comisiones específicas y temáticas, de carácter permanente:

- Comisión de Ordenación Académica.
- Comisión Económica.
- Comisión de Actividades Estudiantiles.

b) Comisión de Garantías.

c) Comisión Permanente de Departamentos.

2. Existirán, asimismo, las demás Comisiones que la Junta de Facultad estime conveniente crear para el mejor cumplimiento de sus funciones y la más eficaz distribución de las mismas, así como aquellas otras contempladas en cualquier otra disposición normativa.

3. Todas las Comisiones pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las misiones encomendadas.

Artículo 20. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones serán presididas por el Decano, que podrá delegar esta función en un Vicedecano o en otro miembro de la Junta de Facultad. Además actuará como Secretario el miembro de la Comisión designado por el Presidente.

2. Todas las comisiones, estarán constituidas por al menos un representante de cada uno de los Cuerpos Electorales previstos en el art. 7 apartado b) de este Reglamento, salvo disposición especial.

3. Los miembros de las Comisiones serán designados por el Pleno de la Junta de Facultad.

4. Para asuntos concretos, las Comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

5. Los miembros de las distintas Comisiones, excepto los de la Comisión de Garantías, cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad, la Comisión se extinga por el cumplimiento de sus cometidos, o el Pleno revoque la delegación otorgada.

Artículo 21. Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones se convocarán por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Por causas debidamente justificadas las comisiones podrán convocarse con una antelación de veinticuatro horas utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción por todos y cada uno de ellos.

2. Las Comisiones estarán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, será necesario al menos

un tercio, salvo en caso de que tengan carácter decisorio, en cuyo caso será necesario la mitad más uno. En ambos casos será necesaria la presencia del presidente y el secretario o en su caso, de quienes le sustituyan

3. Las Comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que será elevada al Pleno de la Junta de Facultad a los efectos oportunos.

Artículo 22. La composición de la Comisión de Garantías.

1. La Comisión de Garantías estará compuesta por 10 miembros, distribuidos del siguiente modo:

- a) 4 profesores.
- b) 4 estudiantes.
- c) 2 miembros del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Comisión de Garantías serán nombrados por un período de dos años, por acuerdo del Pleno de la Junta de Facultad.

3. El desempeño de las funciones de miembro de la Comisión de Garantías será incompatible con cualquier cargo académico del Centro.

4. Además de por expiración del plazo de su nombramiento, los miembros de la Comisión de Garantías cesarán en su cargo por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus funciones. En este supuesto será preciso acuerdo de la Junta de Facultad, adoptado con la misma mayoría que para su nombramiento.
- c) Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.

Artículo 23. Las funciones de la Comisión de Garantías.

La Comisión de Garantías tendrá, al menos, las funciones establecidas en el artículo 109.2 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 24. Funcionamiento de la Comisión de Garantías.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Garantías podrá, de oficio o a instancia de parte, recabar la cooperación de todos los órganos, autoridades y miembros del Centro a fin de llevar a cabo las investigaciones conducentes al esclarecimiento de las actuaciones objeto del trabajo de la Comisión.

2. Las decisiones de la Comisión de Garantías, que en todo caso serán razonadas, adoptarán la forma de recomendaciones e informes, con la publicidad dentro del ámbito universitario que estime conveniente para su efectividad. Sus acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría absoluta.

3. La Comisión de Garantías presentará a la Junta de Facultad, al finalizar cada curso académico, un informe escrito de sus actividades que no contendrá datos personales.

Artículo 25. La Comisión Permanente de Departamentos.

1. La Comisión Permanente de Departamentos estará constituida por al menos un representante de cada una de ellos con docencia en la Facultad. Para la función específica de convalidaciones y concesiones de créditos de libre configuración se incorporarán al menos un representante de alumnos y otro del personal de administración y servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Departamentos:

a) Servir de nexo entre el Centro y los Departamentos, para el cumplimiento de los objetivos docentes que se deriven de los Planes de Estudio y de la política educativa e investigadora de la Facultad de Comercio.

b) Otras funciones específicas:

b.1) Resolución de peticiones de convalidaciones

b.2) Resolución de solicitudes de créditos de libre configuración.

Artículo 26. La Comisión de Ordenación Académica.

1. La Comisión de Ordenación Académica estará constituida, de acuerdo con la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, por un número mínimo de cinco funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al centro, un representante del Personal Docente e Investigador contratado adscrito al centro, tres representantes de los estudiantes y un representante del Personal de Administración y Servicios.

2. Es función, al menos, de la Comisión de Ordenación Académica:

a) Prever y elaborar los informes pertinentes que permitan a la Junta de Facultad adecuar los medios materiales y humanos al cumplimiento de los objetivos docentes y de investigación.

Artículo 27. La Comisión Económica.

1. La Comisión Económica estará constituida por un número mínimo de cinco funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al centro, un representante del Personal Docente e Investigador contratado adscrito al centro, tres representantes de los estudiantes y un representante del Personal de Administración y Servicios.

2. Son funciones de la Comisión Económica, al menos:

a) La supervisión y control de los presupuestos y dotaciones para el desarrollo de la actividad del Centro.

b) La propuesta de gastos o inversiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

Artículo 28. La Comisión de Extensión Universitaria y Actividades Estudiantiles.

1. La Comisión de Extensión Universitaria y Actividades Estudiantiles estará constituida por un número mínimo de cinco funcionarios de los cuerpos docentes universitarios adscritos al centro, un representante del Personal Docente e Investigador contratado adscrito al centro,

tres representantes de los estudiantes y un representante del Personal de Administración y Servicios.

2. Son funciones, al menos, de la Comisión de Extensión Universitaria y Actividades Estudiantiles:

a) Impulsar los programas de actividades de extensión universitaria, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad en cuyo ámbito se desarrolla la actividad docente.

b) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas de la Facultad orientadas a la formación de sus alumnos.

CAPÍTULO II. DEL DECANO

Artículo 29. Naturaleza y mandato

1. El Decano es la máxima autoridad académica de la Facultad, y será asistido por los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad.

2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, y podrá ser reelegido consecutivamente por una sola vez.

Artículo 30. Competencias

Son competencias del Decano de la Facultad:

a) Ostentar la representación del Centro.

b) Convocar y presidir la Junta de Centro y ejecutar sus acuerdos.

c) Proponer el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario entre los miembros de la comunidad universitaria del Centro, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento Interno.

d) Convocar y presidir las Comisiones constituidas en el Centro.

e) Elaborar las propuestas de la política de actuación del Centro.

f) Organizar, dirigir y coordinar la actividad ordinaria del Centro.

g) Resolver las convalidaciones de primer y segundo ciclo dictaminadas por la correspondiente Comisión.

h) Ejercer cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas en los Estatutos de la Universidad a la Junta de Facultad, y correspondan al Centro.

Artículo 31. Vicedecanos

1. Los Vicedecanos serán designados por el Decano entre los miembros de la Facultad.

2. El Decano podrá delegar determinadas áreas de su competencia en el o los Vicedecanos o en el Secretario, dando cuenta de ello a la Junta de Centro.

3. En caso de ausencia, incapacidad o vacante el Decano será sustituido por el Vicedecano de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por ese orden. En ningún caso podrá prolongarse esa situación más de nueve meses consecutivos.

Artículo 32. Secretario

1. El Secretario de la Facultad, que también lo será de la Junta de Facultad, será designado por el Decano entre los miembros de la Facultad.

2. Son competencias del Secretario:

a) Certificar los actos y acuerdos de la Junta de Facultad y levantar actas de sus sesiones.

b) Cuidar de la formación y custodia de los Libros de actas, así como de la compilación de las resoluciones e instrucciones del Decano y de las normas propias del Centro.

c) Aquellas que le sean expresamente encomendadas y atribuidas por el Decano.

TÍTULO III. NORMAS ELECTORALES

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE FACULTAD

Artículo 33. Composición

1. La Junta de Facultad nombrará una Comisión Electoral, presidida por el Secretario del Centro, que estará compuesta por un representante de cada uno de los cuerpos electorales previstos en el artículo 250.3 de los Estatutos de la Universidad:

a) Funcionarios de los cuerpos docentes universitarios.

b) Personal docente e investigador contratado.

c) Estudiantes de primer y segundo ciclo.

d) Personal de administración y servicios funcionario y laboral.

2. La condición de candidato a un órgano unipersonal será incompatible con la de miembro de la Comisión Electoral.

3. La Comisión Electoral será nombrada por un período de cuatro años y su composición será comunicada a la Junta Electoral de Universidad.

Artículo 34. Funciones

1. Con carácter general, la Comisión Electoral de la Facultad tendrá como fin supervisar y resolver las incidencias que puedan producirse en los distintos procesos electorales del Centro, actuando en primera instancia, así como en los de representantes estudiantiles que tengan lugar en el mismo.

2. En concreto, son funciones de la Comisión Electoral las siguientes:

- a) Realizar la propuesta de la distribución interna de los puestos que corresponda en cada cuerpo electoral, en su caso, a los distintos cuerpos, sectores o colectivos en el Centro.
- b) Velar por la pureza y transparencia del proceso electoral.
- c) Resolver, en primera instancia, cuantas consultas, incidencias, reclamaciones e impugnaciones se produzcan en dicho proceso.
- d) Resolver las actuaciones propias del proceso electoral e interpretar las normas aplicables.
- e) Proporcionar a los Presidentes de las Mesas Electorales las papeletas de votación y los sobres correspondientes, así como los censos de electores de cada Mesa Electoral.
- f) Garantizar, en el ámbito de las elecciones de representantes estudiantiles en los Consejos de Departamento, el establecimiento de los oportunos mecanismos de coordinación con las Comisiones Electorales de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- g) Ejercer cuantas otras se le otorguen en las normas que resulten de aplicación.

Artículo 35. Recursos y reclamaciones

1. A los actos del proceso electoral se podrán interponer reclamaciones. La interposición de una reclamación y su admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado. La Comisión electoral resolverá las reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones no cuestionadas por la reclamación.
2. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán recurribles en alzada ante la Junta Electoral de Universidad.

CAPÍTULO II: DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª: Actuaciones previas al proceso electoral

Artículo 36 Cuerpos electorales

1. A efectos de la elección de los miembros de la Junta de Facultad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento Interno, se constituirán los siguientes cuerpos electorales:
 - a) Cuerpo electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuela Universitaria, Profesores Titulares de Escuela Universitaria).
 - b) Cuerpo electoral de personal docente e investigador contratado (figuras del profesorado existentes en el Centro)
 - c) Cuerpo electoral de estudiantes primer y segundo ciclo.

d) Cuerpo electoral del personal de administración y servicios funcionario y laboral (personal funcionario y personal laboral).

Artículo 37. Aprobación del calendario electoral

1. Corresponde a la Junta de Facultad, a propuesta del Decano, aprobar el calendario electoral aplicable a la elección de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Corresponde al Decano la convocatoria de elecciones, previo conocimiento de la Comisión Electoral.

Artículo 38. Los censos electorales.

1. El primer día tras el determinado por el calendario para comenzar el proceso electoral el Secretario de Facultad procederá, conforme al artículo 239.2 de los Estatutos de la Universidad, a la publicación de los censos electorales provisionales por cuerpos, sectores o colectivos electorales.
2. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a más de un cuerpo electoral, sólo podrá ser elector y elegible en uno y único de ellos, siempre que se trate de un mismo proceso electoral. La adscripción a un censo se realizará atendiendo al orden de prelación profesor, personal de administración y servicios, estudiante, salvo manifestación expresa del interesado en tiempo y forma, aceptada por la Comisión Electoral. En caso de ostentar la misma condición en más de un censo, la adscripción se efectuará atendiendo a la mayor vinculación a uno de ellos.

Artículo 39. El calendario de elección

1. Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de los censos provisionales se podrán formular reclamaciones ante la Comisión Electoral, las cuales serán resueltas por ésta en el plazo de los dos días siguientes, tras lo cual la Comisión procederá, en el plazo máximo de veinticuatro horas, a publicar los censos definitivos.
2. Una vez publicados los censos definitivos, la Comisión Electoral abrirá un plazo de seis días para la presentación de candidaturas a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos, sectores o colectivos electorales.
3. Los estudiantes podrán presentar candidaturas individuales o colectivas a la Junta de Facultad. Una vez aprobadas por la Comisión Electoral, los candidatos se dispondrán alfabéticamente en lista única y abierta, identificados, si ha lugar, con las siglas de la candidatura a la que pertenezcan.
4. Dentro de los tres días siguientes al cierre del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral las hará públicas y abrirá un nuevo plazo de cuatro días para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo resolverá las reclamaciones presentadas en un máximo de dos días. La Comisión Electoral publicará las candidaturas definitivas en un plazo máximo de veinticuatro horas.
5. La Comisión Electoral establecerá la fecha de celebración de las elecciones que deberá fijarse no antes del sexto ni más tarde del décimo día tras la publicación de las candidaturas definitivas.

Artículo 40. Mesas electorales

La Comisión Electoral de Centro constituirá, cuando proceda, las Mesas electorales del profesorado, de los estudiantes y del personal de administración y servicios, cuya composición será la siguiente:

- a) Mesa electoral de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios: tres profesores funcionarios designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- b) Mesa electoral de personal docente e investigador contratado: tres profesores contratados adscritos al Centro, designados por sorteo entre los electores de dicho cuerpo. La Mesa será presidida por el profesor más antiguo en la Universidad de Valladolid.
- c) Mesa electoral de estudiantes: tres estudiantes elegidos por sorteo entre los electores del Centro. La Mesa será presidida por el estudiante del curso más elevado o, en su caso, el de más edad.
- d) Mesa electoral de personal de administración y servicios: tres miembros del personal de administración y servicios elegidos por sorteo entre todos los electores de dicho cuerpo. La mesa será presidida por el más antiguo en la Universidad de Valladolid.

Sección 2ª. Actuaciones posteriores al proceso electoral

Artículo 41. De la votación

1. El día establecido para las elecciones, las votaciones se realizarán, sin interrupción, entre las diez y las diecinueve horas, pudiendo finalizar antes de esta hora siempre que todos los electores de la lista correspondiente hubieran ejercido su derecho al voto. La votación no se iniciará o será interrumpida únicamente por causas de fuerza mayor, bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa, que dejará constancia de ello en el acta
2. Cada miembro de la comunidad universitaria votará con el cuerpo electoral al que pertenece y en la mesa electoral y urna que le corresponda. A estos efectos se dispondrán tantas urnas como cuerpos, sectores o colectivos electorales existan.
3. Cada profesor podrá otorgar su voto a un número de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes que corresponda elegir en cada cuerpo, sector o colectivo al que pertenezca. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos. Las listas de electores, de las que se habrán eliminado los nombres de aquellos que hayan manifestado por escrito a la Comisión Electoral su renuncia a ser elegibles, tendrán la consideración de papeleta electoral.
4. Los estudiantes elegirán a sus representantes en la Junta de Facultad mediante el sistema de listas abiertas. Cada elector podrá otorgar su voto a un máximo de candidatos no superior a los dos tercios del número total de representantes a elegir en la Junta de Facultad. Cuando el número de puestos a elegir sea igual o inferior a dos podrá votarse al total de los mismos.
5. El personal de administración y servicios elegirá a sus representantes mediante un sistema de representación proporcional en listas cerradas y bloqueadas.

6. Los empates en cualquier cuerpo electoral se resolverán con criterios de mayor antigüedad en el cuerpo electoral y edad, por este orden. En el caso del personal de administración y servicios esta regla será de aplicación exclusivamente en el caso de que persistiera el empate en el último puesto elegible.

Artículo 42. Del voto

1. El voto es personal e indelegable.
2. La Comisión Electoral habilitará y hará público, con antelación suficiente, el sistema de voto por registro que permita a todos los miembros de la comunidad universitaria con derecho a sufragio ejercer éste con las suficientes garantías.

Artículo 43. El escrutinio

1. Concluida la votación, se procederá al escrutinio de los votos, que será público. Las papeletas con enmiendas, adiciones o tachaduras serán consideradas no válidas. Cuando el sobre de votación contenga más de una papeleta, se procederá a eliminar todas menos una, cuando éstas sean del mismo signo, y se considerará voto nulo cuando contenga papeletas de signo distinto. En caso de discrepancia sobre la consideración del voto resolverá la Comisión Electoral.
2. Efectuado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas recogerán los resultados en actas separadas para cada cuerpo, sector o colectivo, especificándose en ellas el número de votos obtenidos por personas y candidaturas, según proceda, así como las incidencias que se hubieran producido. Acto seguido, el Presidente de cada Mesa comunicará y hará entrega al Presidente de la Comisión Electoral de los resultados recogidos en dichas actas, firmadas por todos los componentes de la Mesa, junto a las papeletas nulas o impugnadas, sobre las que no exista acuerdo en la Mesa, y los listados de control de las votaciones.

Artículo 44. La proclamación de resultados

1. La Comisión Electoral, antes de transcurridas las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la votación, hará públicos los resultados provisionales de las elecciones a la Junta de Facultad en los distintos cuerpos electorales y proclamará provisionalmente los candidatos electos en cada cuerpo, sector o colectivo.
2. La Comisión Electoral abrirá un plazo de cuatro días, para la presentación de reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, resolverá las reclamaciones presentadas al día siguiente, proclamando a continuación los resultados definitivos.
3. En el caso de que el número de candidatos a la elección de Junta de Facultad por cada uno de los cuerpos, sectores o colectivos sea igual o inferior que el de los puestos a elegir, se proclamarán electos sin necesidad de realizar la votación correspondiente.

Artículo 45. Constitución de la Junta de Facultad.

1. En el plazo máximo de siete días, a contar desde la proclamación de los resultados definitivos se convocará y constituirá la Junta de Facultad con los nuevos miembros electos.
2. Hasta que dicha constitución se produzca continuarán en funciones la Junta de Facultad así como sus Comisiones.

CAPÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DEL DECANO

Artículo 46. De la sesión de investidura

1. Constituida la nueva Junta de Facultad, o bien, vacante el cargo de Decano por alguna de las causas previstas en este Reglamento Interno, el Decano en funciones convocará, en un plazo máximo de siete días, sesión extraordinaria del Pleno de la Junta de Facultad, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Decano. Dicha sesión habrá de celebrarse en el plazo comprendido entre los veinte y los treinta días siguientes al día de la convocatoria.
2. La sesión extraordinaria de la Junta de Facultad será presidida por el Decano en funciones y actuará como secretario el Secretario en funciones de la Facultad. No obstante, si el Decano en funciones fuera candidato, será presidida por el miembro de la Junta de Centro de mayor categoría académica, antigüedad en el Centro y edad, por este orden y ejercerá de secretario el miembro de menos categoría académica, antigüedad en el Centro y edad.
3. Los electores que prevean que en dicha sesión extraordinaria no podrán ejercer personalmente el derecho al voto, podrán ejercer su voto por Registro en las condiciones establecidas por la Comisión Electoral de la Junta de Facultad.

Artículo 47. Requisitos de los candidatos

1. El Decano será elegido por el Pleno de la Junta de Facultad entre los profesores y profesoras con vinculación permanente a la universidad.
2. Para ser candidato a Decano será precisa la presentación de la candidatura ante la Comisión Electoral, por escrito, en los siete días siguientes al de la convocatoria de la sesión extraordinaria aludida en el artículo anterior.
3. Transcurrido dicho plazo no se admitirán nuevas candidaturas, y la Comisión Electoral hará públicas las presentadas en el Tablón Oficial de Anuncios de la Facultad, que se considerarán definitivas salvo que se presenten reclamaciones en el plazo de dos días. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones en el día siguiente, publicándose a continuación las candidaturas definitivas.

Artículo 48. De la elección

1. Previo sorteo del orden de intervención, los candidatos dispondrán de un tiempo máximo de treinta minutos para exponer, si así lo desearan, las líneas generales de su programa de actuación y responderán a cuantas preguntas formulen los miembros del Pleno.
2. Concluidos los debates, se procederá a la votación, que será secreta, por todos los miembros de la Junta. A estos efectos, carecerán de voto los miembros de la Junta a los que se refiere el artículo 7.1.a) del presente Reglamento Interno, siempre que no sean miembros electos de ella. Al término de la emisión del sufragio por todos los presentes, el Secretario introducirá en la urna los votos emitidos por Registro.
3. Terminada la votación se procederá al escrutinio en el mismo acto, de acuerdo con el sistema de doble vuelta. Será elegido Decano quien hubiera obtenido el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad en esta primera vuelta. Si ningún candidato alcanzara dicho respaldo, se suspenderá la sesión, reanudándose en un plazo máximo de 24

horas, procediéndose entonces a una segunda votación con el mismo objeto. Para resultar elegido en esta segunda vuelta a la que, de haber varios candidatos, sólo podrán concurrir los dos más votados en la primera, bastará la mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta dos veces más con intervalos de tiempo decrecientes y, de persistir, resultará elegido el más antiguo en el cuerpo o, en su caso, el de más edad. En el supuesto de un solo candidato se celebrará votación y se contabilizarán los votos positivos, los negativos y el voto en blanco. En tal caso, en segunda vuelta, el candidato resultará elegido si obtiene más votos a favor que en contra y siempre que la suma de ambos sea superior a la suma de los votos en blanco y los votos nulos.

Artículo 49. De la proclamación de resultados

1. El Secretario en funciones elevará inmediatamente la propuesta al Rector, para que se proceda al correspondiente nombramiento.
2. Si no se presentasen candidatos o si ninguno de ellos fuese elegido, se convocarán nuevas elecciones en un plazo no superior a tres meses y se repetirá todo el proceso electoral descrito en el presente Reglamento Interno.

Artículo 50. Del nombramiento del equipo de dirección

1. El Decano, una vez tomada posesión, propondrá el nombramiento de los miembros de su equipo. Tanto el nombramiento como el cese de cualquier miembro del mismo, deberán comunicarse a la Junta de Facultad.
2. Los miembros del equipo directivo propuestos, que a su vez sean miembros electos de la Junta de Facultad, podrán renunciar voluntariamente a esta condición. Esta renuncia tiene carácter definitivo, procediéndose al nombramiento de su suplente como miembro electo de la Junta de Facultad en el cuerpo electoral correspondiente, también con carácter definitivo.

Artículo 51. Del cese

1. El Decano cesará: tras la convocatoria de elecciones a la Junta de Facultad; cuando prospere una moción de censura, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento Interno; por dimisión, incapacidad o cualquier otra causa que a juicio de los dos tercios del Pleno de la Junta de Facultad le impida el ejercicio de sus funciones.
2. El Decano cesante continuará en funciones, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Decano.
3. El equipo de dirección cesa con el Decano, sin perjuicio de continuar ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo equipo directivo.

Artículo 52. De la moción de censura

1. El Decano podrá ser removido mediante moción de censura.
2. La moción de censura, para ser tramitada, deberá suscribirse por un tercio de los miembros de la Junta de Facultad e incluir el nombre de quien se proponga como nuevo Decano.

3. Si la moción de censura reuniera los requisitos anteriores, el Decano o quien haga sus veces convocará una Junta extraordinaria con este único punto de orden del día, en un plazo máximo de siete días.

4. La sesión será presidida por el profesor a tiempo completo de mayor antigüedad en el Centro y edad, por ese orden, que no haya firmado la moción de censura ni forme parte del Equipo Directivo, actuando como Secretario el profesor a tiempo completo de menor edad e idénticas características.

5. Se abrirá el debate con la intervención del candidato propuesto y, en su caso, del Decano, procediéndose a la votación en los mismos términos señalados en el artículo 48.2 de este Reglamento Interno.

6. Si la moción de censura obtuviera el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta de Facultad, será proclamado Decano electo el que figuraba propuesto en la moción de censura. El Secretario en funciones procederá a elevar inmediatamente la propuesta de nombramiento del nuevo Decano al Rector de la Universidad.

7. El mandato del Decano elegido se limitará al tiempo que restaba al revocado para terminar su mandato.

8. Si la moción de censura no obtuviera los votos necesarios, se considerará rechazada y los firmantes de la misma no podrán presentar otra moción de censura con el mismo candidato durante el resto del mandato del Decano, y con cualquier otro candidato dentro de los seis meses siguientes a contar desde la presentación de la rechazada. Se exceptúa de lo anterior el supuesto en que se hubiere procedido a nueva elección de Decano.

TÍTULO IV DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS

Artículo 53. Los órganos de representación estudiantil

Para velar por el cumplimiento de los derechos y deberes y para potenciar su participación en todos los ámbitos y finalidades del Centro, los estudiantes dispondrán de su propia representación.

a) Los estudiantes elegirán dos representantes de cada uno de los grupos de clase entre los estudiantes matriculados en los mismos. La elección de estos representantes deberá realizarse antes de que transcurran los dos primeros meses de curso académico y serán elegidos por un año. Su función consistirá en ser los portavoces de sus compañeros de grupo ante los profesores y la Dirección.

b) Los representantes de los estudiantes en la Junta de Facultad se elegirán por sufragio universal entre los censados en este Centro por un periodo de dos años. Su función consistirá en defender los intereses de los estudiantes en la Junta de Centro y en las diversas comisiones delegadas de la misma, participando con voz y voto en todas las decisiones que se tomen en el Centro.

c) Los dos representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes se elegirán por sufragio universal entre los estudiantes censados en el Centro, en un proceso simultáneo y diferenciado del de elecciones de los representantes de estudiantes en la Junta de Facultad. Su función consistirá en defender los intereses de los estudiantes de este Centro en el Consejo de Estudiantes.

d) Todas estas elecciones serán convocadas por el Decano.

Artículo 54. La Delegación de Alumnos del Centro.

Con el objetivo de coordinar y fomentar la participación de los estudiantes en el Centro se crea la Delegación de Alumnos

- a) Constituyen la misma la totalidad de los representantes de los alumnos anteriormente citados, es decir: representantes de clase, representantes en Junta de Facultad y representantes de la Facultad en el Consejo de Estudiantes.
- b) La Dirección del Centro deberá poner a disposición de este órgano un local y un presupuesto económico para que pueda desempeñar dignamente sus funciones.
- c) La Delegación de Alumnos se dotará de su propio reglamento de funcionamiento interno, que articulará el proceso de deliberación y de toma de decisiones del mismo y el procedimiento de elección de sus responsables. Asimismo dicha actuación se llevará a cabo, en todo caso, de acuerdo con las líneas generales que establezca la Asamblea.

Artículo 55. La Asamblea de Estudiantes

La Asamblea de Estudiantes de la Facultad, presidida por una Mesa, establecerá las líneas orientativas y no vinculantes de actuación de los estudiantes. Podrán formar parte de la misma la totalidad de los estudiantes matriculados en el Centro y se regulará por su propio Reglamento.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 56. La propuesta de reforma del Reglamento Interno

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento Interno podrá ser planteada por cualquiera de los miembros de la Junta.
2. Las propuestas de reforma de este Reglamento Interno deberán estar debidamente articuladas y motivadas. Las propuestas de reforma se presentarán en la Secretaría de la Facultad, al menos quince días antes de su discusión en el Pleno de la Junta de Facultad y serán remitidas a todos sus miembros al menos con ocho días de antelación.
3. No podrá presentarse ninguna propuesta de reforma del Reglamento Interno en los tres meses anteriores a la elección de Decano o de Junta de Facultad.

Artículo 57. El debate de la propuesta de reforma del Reglamento Interno

1. Las propuestas serán sometidas a votación para su toma en consideración en el Pleno de la Junta de Facultad. De recibir los votos favorables de al menos un tercio de sus miembros, se abrirá un plazo de quince días para la presentación de enmiendas
2. El Pleno de la Junta de Facultad procederá al debate y votación de las propuestas y, si las hubiere, de las enmiendas, aprobándose el texto que obtuviese la mayoría de los votos. La propuesta global de reforma será sometida a votación y se entenderá aprobada al obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. En caso contrario, la propuesta de reforma se considerará rechazada, no pudiendo presentarse una reforma idéntica hasta que transcurra un plazo de dos años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Integración del Reglamento Interno

El presente Reglamento Interno deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Valladolid, y de las normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto del ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

Segunda.- De los Órganos Colegiados de Gobierno

El funcionamiento de los Órganos Colegiados de Gobierno previstos en este Reglamento se regulará por lo previsto en el mismo, en los Estatutos de la Universidad de Valladolid y, supletoriamente, por la legislación común del procedimiento administrativo.

Tercera.- Términos y plazos

Siempre que en el presente Reglamento Interno no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días se entiende que estos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Del mandato de la Junta de Facultad

El mandato de la Junta de Facultad elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

Segunda. Del mandato del Decano

El mandato del Decano elegido con anterioridad a la aprobación de este Reglamento Interno de acuerdo con el procedimiento legal vigente, continuará de forma ordinaria hasta su finalización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Valladolid aprobado en Junta de Gobierno de diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Tablón Oficial del Centro, previa aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.